



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
ALCALDIA MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 800.095.589-5



Doctora.

LEONOR MARIA RIOS BLANDON.

Juez Segundo Civil del Circuito de Istmina.

E.S.D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
ACCIONANTE: YUVER NARCISO RENTERIA IBARGUEN.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BAJO BAUDO Y OTROS.
RADICACIÓN: 27361311200220220003200.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

JOSE KEIBER MOSQUERA ASPRILLA, mayor de edad identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado especial de la parte demandada, Municipio de Bajo Baudó, identificado con N° **800.095.589-5**, de conformidad con el poder que adjunto al presente, debidamente conferidos por el Representante Legal del Ente territorial, señor **HERMENEGILDO ADALBERTO GONZALEZ INARGUEN**; a través del presente y estando dentro del término procesal pertinente, me permito contestar la demanda de la referencia de conformidad con lo establecido en el artículo 31 Del CPT, en los siguientes términos.

FRENTE A LOS HECHOS.

SOBRE EL NUMERAL 1: Se asume como cierto, conforme a las pruebas obrantes en el expediente que, el Municipio de Bajo Baudó celebros el contrato referido en dicho hecho con la unión temporal malecones del pacífico.

SOBRE EL NUMERAL 2: Se asume como cierto, tal cual como se evidencia en la respectiva póliza que obra en el expediente.

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal, Código Postal 275030
celular 3136811014 www.bajobaudo-choco.gov.co
e-mail: alcaldiabajobaudo@yahoo.es; alcaldia@bajobaudo-choco.gov.co;
contactenos@bajobaudo-choco.gov.co;

BAJO BAUDÓ
PRODUCTIVO
y sostenible



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
ALCALDIA MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 800.095.589-5



SOBRE EL NUMERAL 3 Se asume como cierto conforme a la certificación laboral que obra en el expediente; no obstante, se aclara que el demandante no tuvo ningún vínculo con el Municipio de Bajo Baudó.

SOBRE EL NUMERAL 4: No nos consta, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

SOBRE EL NUMERAL. 5: No nos consta, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

SOBRE EL NUMERAL 6: No nos consta, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

SOBRE EL NUMERAL. 8: No nos consta, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

SOBRE EL NUMERAL. 9: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

SOBRE EL NUMERAL. 10: No nos consta, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

SOBRE EL NUMERAL. 11: No nos consta, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

SOBRE EL NUMERAL. 12: No nos consta, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

SOBRE EL NUMERAL. 13: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

SOBRE EL NUMERAL. 14: No nos consta, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
ALCALDIA MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 800.095.589-5**



SOBRE EL NUMERAL. 15: No es cierto, pues la entidad territorial que represento siempre ha actuado de buena fe, y con respecto al contrato de obra celebrado con la unión temporal malecones del pacifico, siempre le ha pagado de manera oportuna al contratista conforme a las actas parciales que presentan.

SOBRE EL NUMERAL. 16: Se asume como cierto conforme a la reclamación administrativa que obra en el expediente.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

El municipio de Bajo Baudó, se opone a la prosperidad de las pretensiones propuestas por la parte actora en el proceso de la referencia; y en consecuencia le solicitamos al despacho desestimarlas y condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MERITOS FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

1-. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD PATRONAL ENTRE LA UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO Y EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDO.

Proponemos esta excepción, toda vez que, en el presente caso, no se dan los presupuestos facticos y legales para que el codemandado municipio de Bajo Baudó sea solidariamente responsable de los salarios, prestaciones y las indemnizaciones que eventualmente se llegaren a derivar del supuesto vínculo laboral que ligó al demandante con su directo empleador.

De las pruebas obrantes en el expediente, se refleja que los servicios para los cuales fue contratado el demandante eran relativos a las actividades de maestro de obra de la ingeniería civil; al igual del objeto del contrato celebrado entre el municipio y la unión temporal, radica en la (*OPTIMIZACION DE LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURAS INSTALADAS DE PUERTOS Y TRANSPORTES MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION CON PROYECCION URBANISTICAS (MALECONES) EN LAS AREAS URBANAS DE LOS MUNICIPIOS DE BAJO BAUDO Y NUQUI – CHOCO*).

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal, Código Postal 275030
celular 3136811014 www.bajobaudo-choco.gov.co
e-mail: alcaldiabajobaudo@yahoo.es; alcaldia@bajobaudo-choco.gov.co;
contactenos@bajobaudo-choco.gov.co;

BAJO BAUDÓ
PRODUCTIVO
y sostenible



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
ALCALDIA MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 800.095.589-5



Ahora bien, el detenernos en el análisis del objeto del contrato referido, se evidencia que las actividades originas del contrato NO hacen parte de las actividades ordinario que normalmente realiza el Municipio de Bajo Baudó y por ello se ve en la necesidad de contratar externos expertos en la ejecución de éste tipo de actividades. Por ende, no se presenta la supuesta solidaridad que pretende hacer ver el apoderado del actor.

En virtud de lo expuesto, es claro que la entidad territorial que represento, no es solidariamente responsable de las obligaciones que haya contraído la UNION TEMPORAL, con el demandante.

En ese sentido para abundar en argumento, la presente excepción es de resaltar que, el artículo 34 del CST, establece en su tenor literal que: *“Contratistas independientes 1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. **Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.***

2.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA CON RESPECTO AL MUNICIPIO DE BAJO BAUDO.

Proponemos la presente excepción en razón a lo siguiente.

Si bien es cierto que El **MUNICIPIO DE BAJO BAUDO**, celebró contrato de obra pública Nro. MBB-LPN 010 de 2018 con la **UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO** identificada con Nit No. 901141889-3, cuyo objeto fue la *“OPTIMIZACION DE LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURAS INSTALADAS*

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal, Código Postal 275030
celular 3136811014 www.bajobaudo-choco.gov.co
e-mail: alcaldiabajobaudo@yahoo.es; alcaldia@bajobaudo-choco.gov.co;
contactenos@bajobaudo-choco.gov.co;

BAJO BAUDO
PRODUCTIVO
y sostenible



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
ALCALDIA MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 800.095.589-5



DE PUERTOS Y TRANSPORTES MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION CON PROYECCION URBANISTICAS (MALECONES) EN LAS AREAS URBANAS DE LOS MUNICIPIOS DE BAJO BAUDO Y NUQUI – CHOCO. por valor de \$ 20.178.868.694 MTE (VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS). No es menos cierto que en el contrato referido se pactó la **cláusula decima séptima**, en el cual se estipuló que. **Repercusiones laborales. El contratista declara que se obliga a título de contratista independiente, y el municipio en consecuencia no adquiere con el o con las personas que este ocupe ningún vínculo de carácter laboral.**

Pues como se ha venido alegando por esta defensa, el contratista unión temporal debe responderle al municipio por la ejecución de la obra y el municipio debe responder por el pago del valor del contrato de obra, y de hecho lo ha venido haciendo de manera oportuna, como se evidencia en los soportes de pago de las actas parciales que ha cobrado el contratista lo cual asciende a una suma superior a **diecinueve mil millones de pesos (\$ 19.000.000)**, recursos que ha sido más que suficientes para que se colocara al día con el pago de sus obligaciones frente a sus trabajadores, luego entonces no es admisible que el demandante también dirija su demanda en contra de la entidad territorial que represento, a sabiendas que el municipio no ha tenido ningún vínculo laboral o contractual con él.

Continuando con este orden, es valioso traer a colación las siguientes disposiciones normativas,

El artículo 22 del Código Sustantivo del Trabajo define el contrato de trabajo, así:

1. Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.

2. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, {empleador}, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal, Código Postal 275030
celular 3136811014 www.bajobaudo-choco.gov.co
e-mail: alcaldiabajobaudo@yahoo.es; alcaldia@bajobaudo-choco.gov.co;
contactenos@bajobaudo-choco.gov.co;

BAJO BAUDO
PRODUCTIVO
y sostenible



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
ALCALDIA MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 800.095.589-5**



Para que se pueda reclamar la existencia del contrato de trabajo, a la luz del artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, deben existir tres elementos esenciales a saber:

a.- La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo.

b.- La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país.

c.- Un salario como retribución del servicio.

Teniendo en cuenta que la relación contractual del demandante fue con la Unión Temporal y no con el Municipio. Lo que se traduce que el Municipio no se encuentra legitimado en la causa por pasiva para responder por los hechos y pretensiones que se suscitan en una relación laboral completamente ajena al objeto de la entidad. En conclusión, no existe legitimación en la causa por pasiva del Municipio del Bajo Baudó, dado que no fue la persona con quien se contrataron las tareas y la relación contractual fue única y exclusivamente entre el demandante y la Unión Temporal.

Por todo lo anterior, en el presente caso se debe declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa con respecto del municipio de Bajo Baudó, en razón a que este no tuvo ningún vínculo contractual con el demandante.

**3.-. IMPOSIBILIDAD DE EXTENDER EL CARÁCTER SUBJETIVO DE LA MALA FE
COMO FUNDAMENTO DE LAS SANCIONES LABORALES.**

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal, Código Postal 275030
celular 3136811014 www.bajobaudo-choco.gov.co
e-mail: alcaldiabajobaudo@yahoo.es; alcaldia@bajobaudo-choco.gov.co;
contactenos@bajobaudo-choco.gov.co;

BAJO BAUDÓ
PRODUCTIVO
y sostenible



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
ALCALDIA MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 800.095.589-5



Sin hacer prejujuamiento o aceptar responsabilidad, es de resaltarle al despacho que las sanciones por las que pudiese ser condenado la UNION TEMPORAL MALESCONES DEL PACIFICO, no pueden extenderse a mi representado, teniendo en cuenta que no se puede extender el elemento subjetivo de la mala fe, a otras personas, en quienes no radica la obligación de pago de obligaciones laborales, siendo este elemento el presupuesto necesario para que el operador judicial pueda condenar por dicho concepto, tal como lo establece la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en sentencia del 22 de abril de 2004 con número de radicación No. 21074 Magistrado Ponente: Carlos Isaac Nader:

“Como la aplicación de la sanción consagrada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo no es en ningún caso automática conforme ha tenido oportunidad de precisarlo esta Sala, resultaría absurdo que solamente pueda intentar exonerarse de ella el propio empleador alegando que su conducta estuvo revestida de buena fe, pero no pueda hacer lo mismo el deudor solidario que en su calidad de dueño de la obra o beneficiario del trabajo debe salir a responder por el monto de las obligaciones laborales contraídas por aquel. Constituye un tratamiento asimétrico con el deudor solidario que se le obligue en virtud de un mandato legal al cubrimiento de las cargas laborales dejadas por el contratista independiente, pero al mismo tiempo se limite su derecho de defensa y se le cercene la posibilidad de poder alegar que su conducta es de buena fe cuando demuestre que estuvo presto a pagar o canceló lo que honestamente creyó deber. Sería tanto como poner en el mismo plano la conducta de quien nada adujo ni mostró ningún interés en satisfacer las obligaciones a su cargo directamente, y la del que pretendió cumplir en lo que estimó le correspondía pagar solidariamente, lo cual no cabe en el espíritu y la teleología ínsitos en el artículo 65 del C. S. del T.”

En ultima su señoría, si en gracias de discusión, el despacho considerare que en el caso bajo estudio hay lugar a condenar solidariamente a la entidad territorial, le solicito que se tenga en cuenta que conforme a la póliza de seguro que obra en el expediente, dicho riesgo fue amparado para prevenir estas situaciones, y en ese sentido se debe afectar la póliza y no los recursos de la entidad que represento.

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal, Código Postal 275030
celular 3136811014 www.bajobaudo-choco.gov.co
e-mail: alcaldiabajobaudo@yahoo.es; alcaldia@bajobaudo-choco.gov.co;
contactenos@bajobaudo-choco.gov.co;

BAJO BAUDÓ
PRODUCTIVO
y sostenible



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
ALCALDIA MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 800.095.589-5**



4.-EXCEPCION GENERICA O INNOMINADA:

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 282 del Código General del Proceso o el principio de Iuranovit Curia “cuando el Juez halle probado los hechos constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente.

De acuerdo a lo anterior solicito al señor juez, declarar cualquier otra excepción que resulte probada en este proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 31 del CPT.

artículo 34 del CST, establece en su tenor literal que: “Contratistas independientes 1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. **Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.**

El artículo 22 del Código Sustantivo del Trabajo define el contrato de trabajo, así:

1. Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal, Código Postal 275030
celular 3136811014 www.bajobaudo-choco.gov.co
e-mail: alcaldiabajobaudo@yahoo.es; alcaldia@bajobaudo-choco.gov.co;
contactenos@bajobaudo-choco.gov.co;

BAJO BAUDÓ
PRODUCTIVO
y sostenible



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
ALCALDIA MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 800.095.589-5**



continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.

2. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, {empleador}, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario

Para que se pueda reclamar la existencia del contrato de trabajo, a la luz del artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, deben existir tres elementos esenciales a saber:

a.- La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo.

b.- La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país.

c.- Un salario como retribución del servicio.

PRUEBAS.

SOLICITUD DE PRUEBAS.

De manera muy respetuosa le solicito al despacho se sirva en decretar y practicar las siguientes pruebas.

DOCUMENTALES.

Copia de la Póliza de seguro expedida por seguros la Equidad.

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal, Código Postal 275030

celular 3136811014 www.bajobaudo-choco.gov.co

e-mail: alcaldiabajobaudo@yahoo.es; alcaldia@bajobaudo-choco.gov.co;

contactenos@bajobaudo-choco.gov.co;





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
ALCALDIA MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 800.095.589-5



Copia de los comprobantes de pagos de las actas parciales.

Copia de la resolución de aprobación de la póliza.

Poder para actuar.

NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones y correspondencia en la carrera 6ª N° 41-10 Barrio Huapango. Teléfono. 3207830863 email. Keibosky01@hotmail.com.

Demandante y Apoderado demandante: en el canal digital que se indicó en la demanda.

DEMANDADO: UNIOS TEMPORAL MALECON DEL PACIFICO identificado con Nit No 901194679-0. ruizpadre@hotmail.com

HERNAN RUIZ BERMUNDEZ para recibir notificaciones electrónicas es: ruizpadre@hotmail.com

La **ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS** en la electrónicas es: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Atentamente,

JOSE KEIBER MOSQUERA ASPRILLA.

C.C. N° 1.077.443.299 de Quibdó.

T.P. 236.447 del C. S de la J.

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal, Código Postal 275030
celular 3136811014 www.bajobaudo-choco.gov.co
e-mail: alcaldiabajobaudo@yahoo.es; alcaldia@bajobaudo-choco.gov.co;
contactenos@bajobaudo-choco.gov.co;

BAJO BAUDO
PRODUCTIVO
y sostenible



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
ALCALDIA MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 800.095.589-5



Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal, Código Postal 275030
celular 3136811014 www.bajobaudo-choco.gov.co
e-mail: alcaldiabajobaudo@yahoo.es; alcaldia@bajobaudo-choco.gov.co;
contactenos@bajobaudo-choco.gov.co;

BAJO BAUDÓ
PRODUCTIVO
y sostenible